



## UAIP 110-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintitrés de septiembre del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) Copia del Proyecto de Presupuesto Institucional presentado al Ministerio de Hacienda, para el año fiscal 2022. Ante dicha solicitud, y de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y 11 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se envió a la peticionaria la correspondiente constancia de recepción.
2. Por auto de las dieciséis horas del veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud e inició el procedimiento para la localización de la información.
3. Mediante auto de las quince horas del siete de octubre del dos mil veintiuno, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del proceso interno de acceso a la información pública, se requirió al Gerente Financiero Institucional la documentación objeto de interés de la peticionaria. En la comunicación suscrita por el citado funcionario se indicó que, la información referida al Proyecto de Presupuesto IAIP 2022 se declaró como reservada mediante acto administrativo de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, conforme a la siguiente motivación:

#### "(...) a. Legalidad

Se refiere a que el ejercicio legítimo de la facultad para reservar una información pública debe enmarcarse dentro del ordenamiento legal vigente, para garantizar que los límites

al ejercicio del derecho de acceso a la información pública estén dirigidos a la protección de otros derechos de idéntica o superior importancia o un interés general.

En este sentido, es pertinente señalar cuál es el derecho de idéntica o superior importancia o interés general que se protegerá con el límite a la divulgación de la información descrita. Para ello, es primordial mencionar que lo que se busca proteger es la validez de la decisión definitiva que el pleno tome sobre ese punto y evitar crear situaciones que puedan lesionar la objetividad con la que se deben emitir cualquier tipo de acto administrativo, por lo que, se pretende proteger la seguridad jurídica de terceros que podrían estar involucrados en los hechos.

Por ello, al realizar el ejercicio de enmarcar la información y lo que se pretende proteger, se considera la letra "e" del Art. 19 de la LAIP, consistente en: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

## **b. Razonabilidad**

Con este requisito lo que se busca, en esencia, es evitar solo enunciar los motivos que nos conllevaron a declarar la reserva basados en la causal legal antes referida, pues argumentamos jurídicamente la validez del límite al derecho de acceso a la información pública conforme a lo establecido en el Art. 21 de la LAIP.

El argumento principal para limitar temporalmente el acceso a la información, descrita en este acto de reserva, es que actualmente el proyecto presentado por el IAIP está propenso a sufrir modificaciones, tanto internas como por parte de otras instancias competentes, entiéndase Ministerio de Hacienda o Asamblea Legislativa. En tal sentido, el documento generado es un proyecto que se encuentra, inclusive, en calidad de borrador; por tanto, en caso de brindarse la información se estaría publicando datos inciertos, no definitivos; lo cual, lejos de generar un debido ejercicio del DAIP, se estaría causando un daño por vulnerar el principio de integridad consignado en el art. 4 letra "d" del mismo cuerpo legal, puesto que se entregaría información incompleta, carente de veracidad. Todo esto, por las modificaciones que puede sufrir el proyecto mencionado".

## **c. Temporalidad**

Ahora bien, es importante definir un plazo, conforme a lo establecido en el Arts. 20 de la LAIP y 31 letra "f" de la RELAIP; y es que, si no se establece el plazo de reserva podría vulnerarse el derecho de acceso a la información pública de las personas, al generar incertidumbre sobre el momento en que la información estará a su disposición.

Atendiendo a ello, es pertinente señalar que la reserva sea de cuatro meses calendario, atendiendo que se tiene previsto que el plazo finalice el 31 de diciembre de este año; bajo la perspectiva que a esa fecha esté en firme el proyecto del IAIP.

Debido a que la información pretendida por la peticionaria se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacerlo de su conocimiento, con base a lo dispuesto en los artículos 19 letra e), 20, 21 y 72 letra a) LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información.
  
1. Hágase de conocimiento de la peticionaria que la información relacionada a Proyecto de Presupuesto Institucional 2022, se declaró reservada de conformidad al artículo 19 letra e) LAIP.
  
2. Notifíquese en el medio y forma señalado para tales efectos.

**PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE**